

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	MAGGI Fabian Andres - 20221941838@notificaciones.scba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE EJECUCION PENAL - SAN NICOLAS
Carátula:	INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2023 PUNTO 6-ATANOR SCA
Número de causa:	INC-12799-IEP6
Tipo de notificación:	RESOLUCION
Destinatarios:	20046923376@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR, 20103536546@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR, 20221941838@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR
Fecha notificación:	23/2/2026 12:24:55 p. m.
Alta o disponibilidad	23/2/2026 12:25:00
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	SIERRA Mariana Florencia. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 23/02/2026 12:24:57
Firmado por:	SIERRA Mariana Florencia. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 23/02/2026 12:24:56 DIAZ BANCALARI Luciana Beatriz. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 23/02/2026 10:52:59

San Nicolás, 23 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:
Y CONSIDERANDO:

I.- Para resolver el pedido presentado por el Dr. Fabián Andres Maggi de dictado de medida cautelar consistente en vallado y señalización de zona de barranca baja, frente a la empresa Atanor, solicitado por la Actora en escritos que obran agregados en copia en trámites del 5/2/2026 a las 10:39:33 y 10:59:55 hs.

Alega el peticionante que el sector señalado se trata de un espacio público de intenso uso por personas que se acercan al lugar en modo recreativo, para pescar, comer al aire libre, etc., que es recurrente la presencia de niños y niñas en contacto directo con ese suelo contaminado, por lo que resulta indispensable el urgente dictado de una medida cautelar que impida el acceso a ese sitio severamente contaminado.

Funda su petición en la pericia efectuada por el laboratorio de la Universidad Nacional de La Plata en el marco de la causa federal, agregada a la causa principal según trámite del 29 de diciembre de 2020 (ver especialmente resultados de las muestras M9 y M10) y pericia agregada en 6 de abril de 2021 efectuada por el doctor en química analítica Andrés Porta relativa al predio de la empresa, así como también la anterior practicada por el Ingeniero Bianchi en la IPP 16-00-10.296/09 tenida en consideración por el perito de autos y a la vista para dictar sentencia por la Suscripta el 6/3/2023. Agrega un relevamiento efectuado por la Policía Federal en el marco de la causa que tramita ante ese fuero, que constató la existencia de tierra con un color anaranjado en la corona de barranca (parte superior). El texto deja constancia de que la tierra anaranjada "por gravedad decanta sobre el suelo. En atención a la bajante del Río, cuando este adquiere su nivel normal, el mismo cubre parte del suelo mencionado anteriormente, arrastrando así el material al cauce del citado río, asimismo, misma situación se presenta al momento de las precipitaciones. Es dable señalar que al momento de llevada a cabo la toma de muestras, se encontraban distintas personas pescando".

II.- Frente a ello se dio intervención al Ministerio de Ambiente a fin de que informe el estado del expediente administrativo relativo a la caracterización del sitio contaminado conforme normativa vigente. Su respuesta fue agregada en trámite del 18/2/2026 y da cuenta de la toma de muestras en el sitio referido, efectuadas por la empresa en el marco de ese expediente administrativo durante el año 2025; más precisamente según informa la autoridad, se practicaron 15 sondeos exploratorios en dicho sector ("S51 a S57") incluyendo sedimentos del frente expuesto ("S58 a S65"), de los que surgieron concentraciones de Trifluralina por encima del Límite de Detección en 11 de ellos (Trifluralina "No Detectada" en S54, S55, S58 y S60), por el que la empresa presentó una propuesta de saneamiento que fue analizada por la autoridad de aplicación que solicitó a la obligada el cumplimiento de distintas

medidas, entre ellas, cronograma con fecha cierta de finalización, incluyendo volumen tentativo a extraer, aclarando que la empresa Atanor SCA será responsable de garantizar todas las medidas de seguridad necesarias, relacionadas con la ejecución de dichas tareas.

Asimismo, este juzgado requirió a dicho Ministerio que informe si tomó o considera necesaria la toma de medidas de prevención sobre la zona a lo que respondió que "sin perjuicio del amplio alcance de los requerimientos efectuados en esta instancia a la firma -que colocan a la misma en condición de garante de todas las medidas de seguridad necesarias, relacionadas con la ejecución de las tareas de saneamiento involucradas en el procedimiento de remediación, teniendo en consideración que la ejecución de dichas tareas permitirá obtener la delimitación final de suelo cuyas concentraciones de Trifluralina sean mayores a su límite de detección y siendo que el sector aledaño a la barranca del río Paraná puede resultar un sitio de concurrencia pública, se estima positiva la adopción de toda medida preventiva y/o de resguardo y/o restricción que resulte pertinente ordenar de conformidad con el estadio actual del procedimiento al cual se encuentra sujeto el sitio de mención".

III.- Frente a lo expuesto y sin perjuicio de las medidas que la empresa y/o el Ministerio de ambiente podrían haber tomado, se advierte que la petición de la actora aparece razonable y deviene necesaria frente a los resultados de los análisis del suelo involucrado, a los fines de garantizar la salud y seguridad de la población, en consonancia con lo dispuesto por los arts. 41 de la CN, 28 de la Constitución Provincial y los principios de prevención y precautorio, previstos en el art. 4 de la ley 25675.-

Por los fundamentos expuestos y citas legales dadas.

RESUELVO: 1) HACER LUGAR a la medida cautelar pretendida por la actora y disponer el vallado del sector de barranca afectado, con cartelera que impida el ingreso al público por tratarse de sector contaminado, lo que deberá cumplir la empresa ATANOR SAIC en el término de tres días bajo apercibimiento de imponer una multa de cien mil pesos (\$100.000) por cada día de incumplimiento. Hágase saber a la Municipalidad local para que tome las medidas que entienda necesarias en el ámbito de su competencia, las que deberán ser informadas a este juzgado, pudiendo solicitar si lo estima colaboración a la Prefectura Naval Argentina.

2) Requerir al Ministerio de Ambiente que aporte un croquis del terreno afectado con áreas a resguardar, con las coordenadas necesarias para poder cotejar y constatar el cumplimiento de lo ordenado en el punto 1, tarea que será llevada a cabo por dicho Ministerio y la Municipalidad de San Nicolás de manera conjunta en el término de 5 días, haciendo las correcciones que consideren pertinentes relativas a la extensión del resguardo o al contenido de la cartelera o demás que estimen corresponder, a cargo de la empresa. Hágase saber a la Autoridad del Agua para que tome las medidas que considere necesarias en el ámbito de su competencia.

3) Atento al vencimiento del plazo dado por la autoridad administrativa para la presentación de las medidas requeridas a Atanor en dicha sede, intímese a la empresa para que presente a este juzgado en el término de tres días, el cronograma de remediación con fecha de cumplimiento para el control de lo dispuesto en el punto 1.

Regístrese. Notifíquese. Cúmplase.-

Para verificar la notificación, y las copias de traslado si las hubiere, ingrese a:

<https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>

Su código de verificación es: T4VE2YP1



240601611002281469